

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alberic

2024/05367 Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del municipio.

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía, de 22 de abril de 2024 y al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se ha resuelto elevar a definitivo el acuerdo plenario de 25 de enero de 2024 de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Otorgamiento de autorizaciones demaniales y del Régimen Jurídico de los huertos urbanos del Término Municipal de Alberic, y con la redacción que se dirá.

VER ANEXO

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, entrando en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alberic, a 22 de abril de 2024. —El alcalde, Antonio Carratalá Mínguez.





ANEXO I: TEXTO INTEGRO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEMANIALES Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBERIC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos Urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

El Ayuntamiento de Alberic quiere promover la creación de estos huertos como una alternativa para todos los vecinos y vecinas del Municipio que se interesan por la agricultura y especialmente para las personas desempleadas, los pensionistas/jubilados o los colectivos con necesidades especiales a fin de que puedan desarrollar una actividad en su tiempo libre y al mismo tiempo que se enriquecen con valores saludables y ambientales les proporcione una ocupación e integración.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos -que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro del municipio, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

En un mundo cada vez más consciente de los desafíos medioambientales y sociales, la agricultura se erige como un pilar fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas.

Estos objetivos ambiciosos nos instan a repensar y transformar la forma en que producimos, distribuimos y consumimos alimentos, con el fin de garantizar un futuro equitativo y próspero para las generaciones venideras.

Fomentar la circularidad para que los recursos se utilicen de una manera más eficiente, se reduzcan los desperdicios y se promueva la reutilización y el reciclaje, creando así un ciclo continuo de uso y recuperación de materiales.

Esta idea se conecta estrechamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y tiene aplicaciones significativas en el sector agrícola:

ODS 2: Hambre Cero y Agricultura Sostenible. Con esto se pretende asegurar el acceso a una alimentación nutritiva para todos. La promoción de prácticas agrícolas sostenibles, como la agroecología y la permacultura, no solo aumenta la productividad, sino que también respeta la biodiversidad y reduce el uso de agroquímicos dañinos. Además, fomentar la diversificación de cultivos y apoyar a los agricultores locales puede mejorar la seguridad alimentaria y reducir la dependencia de los sistemas de distribución globales.

ODS 3: Salud y bienestar. Fomentar una vida saludable y promover el bienestar de todos a todas las edades.

ODS 5: Igualdad de género. Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas haría aumentar la agricultura en el desarrollo de las economías rurales.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico. Alcanzar un empleo decente y productivo que genere un crecimiento económico sostenible e inclusivo. Variar la producción de cultivos





permite conservar la salud de la tierra, de las plantas y minimiza la exposición a fenómenos meteorológicos extremos.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles incidir en una educación sostenible y conseguir una mejora en las infraestructuras para un abastecimiento de alimentos que no deje huella medioambiental, es uno de los principales objetivos.

ODS 12: Producción y Consumo Responsables. Este objetivo nos llama a adoptar patrones de producción y consumo más responsables. Esto implica minimizar el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena de suministro. La implementación de técnicas de cosecha eficiente y el desarrollo de sistemas de distribución locales ayudan a reducir las pérdidas de alimentos y a garantizar que los productos lleguen a quienes más los necesitan.

ODS 13: Acción por el Clima. La agricultura está estrechamente vinculada al cambio climático, pero también puede ser parte de la solución. La adopción de prácticas agrícolas sostenibles puede ayudar a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia de los sistemas agrícolas ante eventos climáticos extremos.

ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres. La agricultura sostenible implica una coexistencia armoniosa con la naturaleza. Se busca la protección, restauración y uso sostenible de los ecosistemas terrestres. La agricultura regenerativa y la práctica de técnicas de conservación del suelo ayudan a preservar la biodiversidad y la salud de los ecosistemas. La promoción de la agricultura orgánica y la rotación de cultivos también contribuyen a mantener la fertilidad del suelo y a prevenir la degradación.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de un bien demanial, como son los huertos urbanos de Alberic, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, contenido de los derechos y obligaciones de los beneficiarios y el régimen de licitación y adjudicación.

En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas, asociaciones y colectivos que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos urbanos.

El destino de los huertos será para el autoconsumo y exclusivamente agrícola siguiendo las técnicas de la agricultura ecológica según lo establecido en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetaje de los productos ecológicos y el Reglamento (CE) 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, que establece las disposiciones del anterior y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.- UBICACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS

El ámbito de aplicación objetivo viene determinado por aquellas parcelas municipales o sobre las que el Ayuntamiento ostente algún derecho destinadas a huertos urbanos por el Ayuntamiento.

Los huertos urbanos se encuentran emplazados en las parcelas municipales del Polígono I-1 del término municipal de Alberic. El recinto municipal que alberga los huertos urbanos se encuentra al norte del Municipio, limita al Oeste con el Camí Alasquer, y al este con la Avenida de la Muntanyeta.





Art. 3.- NATURALEZA JURÍDICA.

El régimen que se aplicará a la adjudicación, aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos urbanos, será el previsto en la presente Ordenanza, y subsidiariamente a lo previsto en los preceptos legales y normativos vigentes de aplicación:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
2. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquellos preceptos de carácter básico.
5. Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75. 2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 4.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Los huertos urbanos se configuran como un posible punto de partida hacia una verdadera educación y formación ambiental, implicando a los diferentes sectores de la población en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del sector agrícola, convirtiendo a los ciudadanos en auténticos voluntarios que participan de una manera activa en la difusión de la idea de desarrollo sostenible, así como en un apoyo a los sectores de la población con mayores necesidades sociales.

Los Huertos Urbanos suponen una forma efectiva de aliviar la presión del paisaje urbano, una gestión sostenible de los espacios verdes, mejorando la repoblación y diversificando las especies y el número de plantas, una forma clara de recuperación de cultivos tradicionales de la población. Son, en definitiva, una invitación a la integración y coexistencia entre el campo y la ciudad, entre la naturaleza y la urbe, una apuesta clara por el fomento de la sensibilización ambiental de la ciudadanía, y la difusión del conocimiento de la agricultura ecológica.

Nuestro reto significa apostar por la sostenibilidad económica y sobre todo por la sustentabilidad de nuestros recursos. Es por ello importantísimo poder regenerar los espacios de nuestro entorno, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

Art. 5.- OBJETIVOS:

Los objetivos que se proponen con la creación de Huertos Urbanos son los siguientes:

1. Apoyo social a determinados sectores de población.





2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad productiva para las ciudadanas y ciudadanos de Alberic, especialmente a personas desempleadas, pensionistas, jubilados, colectivos con necesidades especiales o de la comunidad educativa.
3. Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
4. Ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de producir alimentos para su autoconsumo, promoviendo una alimentación más sana con hábitos más saludables.
5. Promover la educación y formación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
6. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
7. Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora, terapéutica y lúdica.
8. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.
9. Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
10. Promover las relaciones personales y el relevo intergeneracional.
11. Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
12. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
13. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
14. Potenciar la formación de los ODS y Agenda 2023, a través de los huertos sociales.

Art. 6.- POBLACIÓN A QUIEN SE DIRIGE.

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida a los sectores de población que se determinen en cada convocatoria, tales como personas pensionistas jubiladas, personas desempleadas, personas con discapacidad, mujeres u otros sectores de población que se consideren apropiados, así como asociaciones del municipio o instituciones sin ánimo de lucro.

La distribución de las parcelas disponibles se realizará atendiendo a los sectores de población que se especificarán en la convocatoria correspondiente, efectuada mediante resolución de alcaldía que será publicada en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento (www.alberic.es).

Art.7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Estarán legitimados para formular solicitudes y podrán optar a ser titulares de la autorización demanial por un periodo de cuatro años, las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, siempre que pertenezcan a alguno de los sectores de población que sean convocados y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser vecino/a de Alberic, debiendo de estar empadronado un año con anterioridad a la publicación de la convocatoria.
- b) Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alberic.
- c) Estar capacitado/a para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud.





- d) No ser titular, el solicitante o cónyuge o miembro de la unidad familiar, de otra parcela de huerto urbano, ni ser dueños de terrenos aptos para actividades agrícolas, en el término municipal de Alberic. No permitiéndose la presentación de más de una solicitud por unidad familiar, entendiéndose por "unidad familiar", la compuesta por cónyuges o situaciones asimiladas, así como ascendientes y descendientes a cargo, que convivan en el mismo domicilio.
- e) No haber sido sancionado por razón de la posesión anterior de huertos urbanos, o sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.
- f) Asociaciones inscritas en el Registro municipal de asociaciones, instituciones sin ánimo de lucro y con un proyecto prioritario de ayuda a personas con pocos recursos o necesidades especiales o centros de enseñanza del municipio.

Se reservarán, al menos 3 parcelas para asociaciones y entidades. En el caso de que no fueran cubiertas, pasarían a formar parte de las parcelas entregadas a las candidaturas individuales. En el supuesto de que se presentaran más de 3 asociaciones o entidades, el Ayuntamiento seleccionará a las 3 que mejor cumplan los requisitos y el resto pasará a formar parte de la baremación general.

Si existieran más solicitantes admitidos que parcelas ofertadas, se formará una bolsa de solicitudes a la espera de que se abra un nuevo proceso de selección.

El carácter variable de la situación actual de nuestra sociedad, se manifiestan a través de cambios en las tendencias económicas, laborales, políticas, sociales y socio sanitarias, y lo que todos estos fenómenos acarrear en momentos puntuales nos exige más que nunca la capacidad del poder de cambio y de adaptación a nuevas circunstancias que se transforman vertiginosamente, es por ello que para darle mayor durabilidad y funcionalidad a la presente ordenanza, se establecerán en bases específicas de la convocatoria los siguientes aspectos:

Aunque el uso de los huertos urbanos municipales está abierto a todas las ciudadanas y ciudadanos de Alberic que cumplan con lo anterior, el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias actuales y dado el carácter eminentemente social que se quiere dar a esta iniciativa, a efectos de adjudicación, podrá dar preferencia en cada convocatoria a ciertos sectores de la población: Jubilados/as o pensionistas, desempleados, personas con discapacidad, mujeres u otros sectores de población que se consideren oportunos; mediante sistemas de baremación dirigidos a priorizar el uso de los huertos por esos sectores, estas circunstancias así como la documentación necesario a presentar se regularán en las bases específicas de cada convocatoria que se aprueben.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

8.1 Convocatoria

La autorización para el uso y disfrute de los huertos urbanos se sujetará a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido por la Alcaldía en la que se aprobarán las bases específicas de la convocatoria detallándose plazos de presentación, destinatarios, documentación a presentar, parcelas, sistema de adjudicación (baremación, sorteo...), y su publicación en el tablón de edictos de Ayuntamiento y página web oficial del Ayuntamiento de Alberic (www.alberic.es)

8.2 Presentación solicitudes





Los interesados en la autorización de los huertos urbanos, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento de Alberic, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo, así mismo adjuntarán la documentación exigida en la convocatoria, de acuerdo con lo que establecen los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Igualmente, serán inadmitidas las solicitudes presentadas que no cumplan los requisitos establecidos a la fecha de la convocatoria correspondiente.

Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar o por pertenencia a un colectivo determinado o sector de población. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes presentadas.

Una vez haya finalizado el plazo anterior, excluidas aquellas solicitudes en las que se constate la existencia de datos falsos y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de la notificación prevista en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior

Practicada la fase anterior se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

La resolución administrativa, dictada por la Alcaldía, por la que se otorguen los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios del otorgamiento de algún huerto urbano, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de cuatro años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de otorgamiento de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

8.3 Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.





La autorización para explotar los huertos urbanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.2 y 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas en la presente ordenanza y en la correspondiente convocatoria, al encontrarse limitado su número.

La lista de espera de cada sector quedará anulada en los términos previstos en la convocatoria de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales que afecte al sector donde exista aquélla.

El resultado del proceso del sistema de adjudicación del proceso selectivo de baremación se hará público en "www.alberic.es" y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y por resolución administrativa, dictada por la Alcaldía se efectuará la adjudicación resultante, procediendo seguidamente a expedir las correspondientes autorizaciones demaniales para el uso privativo de los huertos a los adjudicatarios.

8.4 Plazo de duración de las autorizaciones.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto tendrá una duración de 4 años. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la fecha en que se expida la autorización para el uso privativo de los huertos.

No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará para la explotación del huerto que les corresponda por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

Queda prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación. Los usuarios autorizados deberán abonar los gastos que se devenguen por la prestación de servicios de abastecimiento de agua para riego, así como cualquier otro que se contrate. En el acto de autorización demanial se podrá exigir la prestación de garantía por el uso del bien y su reposición.

8.5 Transmisibilidad

Las licencias no serán transmisibles a terceras personas.

Art. 9.- ÓRGANOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los adjudicatarios, a lo establecido en la presente ordenanza reguladora y demás normativa que pudiera resultar de aplicación. A tales fines, el personal técnico del Ayuntamiento realizará las funciones de seguimiento de los huertos.

Inspección.

El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas.

Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.





Los usuarios de los huertos urbanos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Art. 10.- NORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS.

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización demanial y en las normas de uso que se establecen a continuación:

10.1.- Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente ordenanza y de las decisiones que se adopten por los usuarios de los huertos constituidos en junta de usuarios, siempre que no contravengan lo establecido en esta ordenanza.

10.2.- Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios.

10.3.- La explotación de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad social, educativa, de ocio y autoconsumo, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza.

10.4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

10.5.- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de la autorización.

10.6.- Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente estado de abandono durante más de 3 meses sin justificación razonada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

10.7.- Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas, salvo autorización expresa. Las labores de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizarán, en su caso, el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

10.8.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.

10.9.- El huerto urbano deberá ser cultivado empleando técnicas de la agricultura ecológica, basándose en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetaje de productos ecológicos. Este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

10.10.- Es obligatoria para los usuarios la utilización del sistema de riego localizado por goteo, de conformidad con las consideraciones técnicas establecidas en el proyecto técnico de ejecución de los huertos, estando terminantemente prohibido el riego con manguera o inundación. Asimismo, será de cuenta de los usuarios el mantenimiento de las instalaciones.

10.11.- El cultivo se realizará sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas /plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos. Se utilizarán los productos para el cultivo de





hortalizas y/o plantas de flor recogidos en el Reglamento (CE) núm. 889/2008 de la Comisión, publicado en el DOCE de 18-09-2008, o reglamentos que lo modifiquen, tal como:

-Insecticidas naturales: nicotina, jabón, peritrina, rotenona, azufre....

-Insecticidas botánicos: albahaca, caléndula, ortigas, ajos,

-Fungicidas naturales: azufre.

-Abono orgánico: estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

-Abonos químicos simples: sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.

10.12 -No se permitirá el cultivo de praderas de césped. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. Quedan prohibidos los cultivos transgénicos y la plantación de árboles o arbustos.

10.13.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

10.14.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.

10.15.- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo. Los usuarios deberán llevarse las herramientas del recinto una vez terminada la jornada de trabajo.

El Ayuntamiento no se hará responsable de eventuales sustracciones o daños en las herramientas u otras propiedades de los usuarios.

10.16.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

10.17.- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, caravanas, paellers, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento, en su caso.

10.18.- Únicamente se podrá acceder y circular por los viales interiores de acceso a los huertos a pie o en bicicleta

10.19.- El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

10.20.- El adjudicatario de cada parcela, estará obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización.

10.21.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario

10.22.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

10.23.- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.





10.24.- Los usuarios deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

10.25.- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos adjudicatarios.

10.26.- El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del correcto uso de los huertos urbanos, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y en las condiciones establecidas en las autorizaciones.

10.27.- Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por el personal del Ayuntamiento.

10.28.- En el supuesto que el adjudicatario no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc.) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario indicando el motivo y la duración de la delegación. Esta delegación en ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de su titular. Si la delegación se prolongara por tiempo superior a dos meses consecutivos sin causa justificada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela será adjudicada a quien corresponda por orden de lista de espera, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

10.29.- Los adjudicatarios de los huertos podrán constituir una junta de usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. Se nombrará a un presidente de entre los entre los adjudicatarios, mediante elección o, subsidiariamente, mediante turno rotatorio o sorteo, que será el interlocutor válido ante el Ayuntamiento frente a las necesidades e incidencias que se produzcan durante la explotación de los huertos.

La existencia de un vicepresidente será facultativa. Su nombramiento se realizará por el mismo procedimiento que el establecido para la designación del presidente. Corresponde al vicepresidente, sustituir al presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así como, en su caso, asistirlo en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente podrá nombrarse por el mismo procedimiento, a un representante de los adjudicatarios por cada sector de población. Los cargos de presidente, vicepresidente y representante de sector deberán renovarse anualmente o cuando se produjeran en los mismos cualquier causa de extinción de la autorización demanial asignada.

10.30.- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Ayuntamiento, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

10.31.- Los nuevos usuarios estarán obligados a la asistencia al curso de formación organizados desde al Ayuntamiento de Alberic sobre agrícola ecológica, normas de funcionamiento de los Huertos Urbanos de Alberic e implantación de ODS y sus posibles aplicaciones en el sector agrícola y medio ambiente.

10.32.- Los adjudicatarios se comprometen a cumplir las instrucciones del personal técnico del Ayuntamiento dadas en el marco de las presentes normas reguladoras.

10.33.- Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

10.34.- Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la





tierra, tales como estructuras permanentes, casetas, invernaderos, bancos, cajas de aperos, etc, ni en superficie ni enterradas.

10.35.- Se autoriza la utilización de cajones para guardar enseres, herramientas y preparados fitosanitarios ecológicos, con unas dimensiones máximas de 60 cm de altura, 120 cm de anchura y 60 cm de profundidad, siempre que estén situadas en la parte más interna y menos visible de la parcela. El ayuntamiento no se hace responsable de los materiales almacenados en estos cajones. Los cajones podrán ser revisados por el personal técnico del Ayuntamiento.

11.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

11.1. Responsabilidad.

Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente ordenanza regulatoria y en lo no previsto en las mismas, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste.

11.2. Infracciones.

Se considerará conducta infractora y será sancionada por el Ayuntamiento todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultará de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

11.2.1. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán **INFRACCIONES LEVES** las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que en esta ordenanza se permiten.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, escolares, personal autorizado u otras personas que acompañen ocasionalmente al usuario.
- c) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los titulares de la licencia, en relación con el uso de los huertos.
- d) Cualquier otra infracción a las presentes bases, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

11.2.2. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES GRAVES** las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás titulares de licencia que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.





- f) La instalación de estructuras permanentes, casetas, invernaderos, bancos, cajas de aperos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
- h) Está prohibido expresamente la introducción de vehículos de cualquier tipo, ya que existen aparcamientos en las cercanías.
- i) No se permitirá utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- j) La tenencia permanente y la cría de animales.
- k) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- l) La utilización de productos fitosanitarios de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

11.2.3. Tendrán la consideración de INFRACCIONES MUY GRAVES, las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás titulares de licencia, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás titulares de licencia.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas invasoras, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevantes para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- j) La utilización de barbacoas, así como la realización de fuegos de cualquier tipo.
- k) El despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

11.3. Graduación.

La graduación para la determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.





11.4. Sanciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones por infracción a lo dispuesto en las presentes bases serán de:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

11.5. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Art. 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La autorización demanial para explotar los huertos urbanos adjudicados se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Por defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Desistimiento o renuncia de la persona autorizada/ adjudicataria.
- 5.- Mutuo acuerdo.
- 6.- Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- 7.- No destinar la parcela al cultivo agrícola.
- 8.- Por pérdida de la vecindad en el Municipio de Alberic.
- 9.- Por abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante un período superior a ocho semanas consecutivas.
- 10.- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- 11.- Por cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija la autorización
- 12.- Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en las presentes bases o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
- 13.- Por la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.
- 14.- Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

Si fruto del control e inspección que realiza el Ayuntamiento se tiene constancia que en una parcela, durante ocho semanas consecutivas, no se han realizado las tareas necesarias de cultivo para mantener el huerto en un buen estado, adecuado a la época del año, y/o presenta síntomas de dejadez o abandono (hierbas adventicias incontroladas, suciedad, restos vegetales, falta de instalación para el riego, escasa superficie aprovechada para el cultivo, etc.), mediante resolución de alcaldía se iniciará un expediente de revocación de la licencia o autorización de uso otorgada. En la resolución se concederá el preceptivo plazo de audiencia a la persona interesada para que





justifique los motivos de abandono o retome de forma inminente las actividades necesarias que comporta el cultivo de la parcela. En caso de no iniciar las tareas de cultivo y de no presentar alegaciones, se entenderá definitiva la resolución y se tendrá por extinguida la autorización de uso concedida, con lo que la parcela quedará vacante.

Significar que, en caso de retomar el cultivo de la parcela dentro del plazo concedido, el mero hecho de realizar algún tipo de tarea puntual de mantenimiento en la parcela, tales como desbroce, limpieza o arado, ello no supondrá por sí mismo la terminación del expediente, debiendo tener continuidad la actividad de cultivo iniciada, y sin que vuelva a producirse una nueva paralización.

Art. 13.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento adoptados en aplicación de esta ordenanza, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

